

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COOPMINEXTERIORES

ACUERDO No. 010
(08 de febrero de 2019)

"Por medio del cual se reglamenta el Servicio de Crédito y el Comité de Crédito de COOPMINEXTERIORES"

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, COOPMINEXTERIORES, en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas de conformidad con lo dispuesto en la ley 79 de 1988 y 454 de 1998, sus decretos reglamentarios y demás normas legales vigentes y el estatuto DE COOPMINEXTERIORES, y

CONSIDERANDO QUE:

- Que es función legal del Consejo de Administración expedir los acuerdos de los diferentes servicios que presta COOPMINEXTERIORES, así como definir las líneas de crédito, plazos, condiciones de otorgamiento, garantías, la forma de amortización, al igual que los mecanismos de los créditos u obligaciones que surjan de la prestación del servicio o el desarrollo social de COOPMINEXTERIORES.
- Que concierne al Consejo de Administración fijar los requisitos y parámetros por los que deben regirse los asociados de COOPMINEXTERIORES, en cumplimiento de las disposiciones legales sobre las operaciones de crédito:

ACUERDA

CAPITULO I

OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO

ARTICULO 1. OBJETIVO GENERAL. Reglamentar todas las líneas de crédito que tiene COOPMINEXTERIORES al servicio de sus asociados y proveer a los asociados los recursos monetarios para la atención de sus necesidades de consumo, educación, turismo, inversión entre otras, orientados al desarrollo de actividades lícitas, seguras y rentables que generen

Página

zeel

7

Carrera 8 N° 9 - 46 Oficina LM 105



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

ingresos o produzcan mejoramiento personal y patrimonial.

ARTICULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 1. Servir como factor o instrumento para dinamizar, crecer y elevar la calidad de vida de los asociados y sus familias.
- 2. Estimular y promover el crecimiento de la Cooperativa.
- 3. Crear y desarrollar un sistema seguro, confiable, regulado, equitativo y rentable para financiar las actividades individuales y colectivas que conduzcan a mejorar las condiciones y la calidad de vida de la comunidad perteneciente a COOPMINEXTERIORES.
- 4. Asegurar a los asociados igualdad de oportunidades para beneficiarse de acuerdo con sus necesidades, aspiraciones, su capacidad económica y el cumplimiento de los deberes cooperativos.
- 5. Ser fuente generadora de ingresos para **COOPMINEXTERIORES** y servir como soporte para su continuidad, seguridad, rentabilidad y crecimiento.
- 6. Educar a los asociados en el buen manejo del crédito, en los principios solidarios y en la creación y desarrollo de proyectos empresariales.

ARTICULO 3º POLÍTICAS DE CRÉDITO. Para el cumplimiento de los objetivos de COOPMINEXTERIORES y con el fin de desarrollar un programa social y económico acorde con los intereses y necesidades principales de los asociados se tendrán como políticas generales de crédito las siguientes:

- 1. El crédito es un servicio primordial que **COOPMINEXTERIORES** presta exclusivamente a sus asociados y se otorga con base en la confianza que tiene en cada uno de sus cooperados, sin ningún tipo de discriminación, en forma racional y técnica, a un costo razonable
- 2. El criterio básico para el otorgamiento del crédito será el de servir a todos los asociados, para lo cual se establecerán normas que faciliten la máxima rotación del dinero en préstamos, evitando la concentración de los mismos en pocos asociados.
- 3. El servicio de crédito se otorgará a los asociados con la debida agilidad y oportunidad, ya que se hace con los recursos provenientes de sus aportes; estimulando la capitalización permanente a través de los aportes y los rendimientos que ellos generen.
- 4. Toda operación de crédito debe ser rentable para la cooperativa como resultado de un adecuado manejo de las tasas de colocación, con un margen suficiente dentro de los términos legales y las necesidades de la cooperativa. Los costos del servicio de crédito

Página 2

γh

arrara 6 No

Carrera 6 N^o9 - 46 Oficina LM 105 Fax: 342 9148 Ext.: 107 Conmutador 381 4000 Exts. 1553-1563-1745-1596 Bogotá, D.C. - Col.



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

- se establecerán de acuerdo con los gastos administrativos y del capital propio, teniendo en cuenta el principio que identifica a la cooperativa como entidad de servicio, sin ánimo de lucro, de interés social y solidario.
- 5. Con el fin de brindar la seguridad necesaria y preservar la integridad de los aportes destinados para la prestación del servicio de crédito, el monto de éste estará sujeto a la capacidad de endeudamiento del asociado, comprobada mediante el análisis de sus ingresos, compromisos y obligaciones personales y exigiendo las garantías que constituyan el respaldo suficiente y seguro para la recuperación del mismo. Para ello, es importante y vital, el trabajo consciente de cada uno de los participantes del proceso de análisis y estudio de crédito, por lo que deberá constar la responsabilidad de cada uno en cada etapa del estudio y aprobación o negación de la solicitud. (Gerencia, Analista de crédito y cartera y Comité de crédito)
- 6. Deberá existir por parte de la administración de la cooperativa una acción diligente, oportuna y eficaz de cobro para asegurar la recuperación total de los dineros. Se aplicarán así mismo, mecanismos complementarios tales como la reserva de protección de cartera y la contratación de pólizas de seguros y fianzas que cubran los riesgos inherentes de las deudas a cargo de los asociados.
- 7. La educación, información y capacitación a los asociados serán fundamentos de especial importancia para una gestión crediticia de máxima calidad.
- 8. En el otorgamiento del servicio de crédito se considerará lo establecido en la ley de libranza sin llegar a comprometer el mínimo vital (50% del neto de su salario o pensión, Art. 3 Numeral 5 de la Ley 1527 de 2012). Excepcionalmente se considerarán solicitudes de crédito que superen lo establecido en el presente numeral siempre y cuando el asociado demuestre ingresos adicionales.
- 9. Siempre se considerará y se agotará en primera instancia la capacidad de descuento por nómina o mesada pensional, antes de considerar cualquier otra forma de pago.
- 10. Las solicitudes de crédito de Consejeros, miembros de Junta de Vigilancia, miembros de comités, Gerente y empleados de Coopminexteriores deben ser aprobados o negados en primera instancia por el Comité de Crédito y de ser aprobados, ratificados por el Consejo de Administración, garantizando procedimientos expeditos, dejando siempre constancia en Acta.

ARTICULO 4º CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION. La información suministrada por los asociados, al igual que los estudios de la solicitud del servicio tendrán carácter confidencial salvo las excepciones contempladas en la ley, no será suministrada a persona alguna, siendo la utilización discrecional por parte de

Página 3

gel

Carrera 6 N° 9 - 46 Oficina LM 105



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

COOPMINEXTERIORES quien, además, se reserva el derecho de adelantar o ampliar cualquier clase de averiguación adicional que estime conveniente, tendiente a corroborar la información suministrada por los solicitantes.

PARÁGRAFO 1. El asociado para tener acceso al servicio de crédito asume la obligación de actualizar sus datos conforme al formato establecido por la Cooperativa para tal fin.

ARTICULO 5º DISCIPLINA EN TRÁMITES. La recepción de la solicitud de crédito no significa su aprobación por parte de COOPMINEXTERIORES, pues toda solicitud está sujeta al estricto cumplimiento de las formalidades de orden legal, estatutario, procedimental y reglamentario, así como de la viabilidad financiera y social para su aprobación y posterior desembolso.

ARTICULO 6º FUENTES DE LOS RECURSOS.

- a) Recursos provenientes de los aportes ordinarios que realicen los asociados a la cooperativa de acuerdo con el estatuto vigente y los aportes extraordinarios ordenados por la Asamblea General de Asociados que se realicen por consignación o descuento de nómina o mesada pensional, siempre que corresponda dicha inversión al mandato del máximo órgano social y a lo permitido por la ley.
- b) Los créditos externos que obtenga la cooperativa con destino a préstamos para los asociados.
- c) Los rendimientos financieros de inversiones temporales y/o permanentes que efectué la Cooperativa como resultado de liquidez
- d) Los intereses generados por créditos otorgados a los asociados

6.1 Tasas de Interés:

Los intereses para cada modalidad de crédito serán señalados mediante acto administrativo por el Consejo de Administración. La tasa de interés no podrá ser superior a la máxima legal permitida y se establecerá conforme a los plazos establecidos.

En el evento de que las diferentes fluctuaciones del mercado den como resultado tasas de interés que superen el límite de la usura, se procederá a fijar la tasa que se encuentre en el límite de la misma. Cuando suceda el efecto contrario donde las tasas de interés sean muy bajas y no cubran como mínimo los gastos administrativos, la gerencia informará al consejo de administración para que éste analice y establezca las medidas pertinentes por medio de acto administrativo que contribuya a salvaguardar el patrimonio de la cooperativa.

El servicio de crédito otorgado a los asociados de planta externa estará regulado por la tasa referencial de cambio utilizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según la Entidad

lu. Vu.

W

Carrera 6 No 9 - 46 Oficina LM 105



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

competente.

La tasa de interés de mora será determinada mediante Resolución expedida por el Consejo de Administración.

ARTICULO 7º CONDICIONES GENERALES.

- 1. COOPMINEXTERIORES, por el sólo hecho de recibir la solicitud de crédito, no está comprometida con la aprobación del mismo.
- El cupo total de endeudamiento de un asociado estará sujeto a su capacidad de endeudamiento, sin que los descuentos para su respectivo pago excedan lo permitido por la normatividad.

De la anterior regla general, se entenderán exceptuadas las líneas Crediespecial y Reciprocidad de Aportes, que por sus especiales condiciones tendrán criterios de evaluación específicos.

Para acceder a cualquier línea de crédito es obligatorio haber realizado el primer aporte social, debidamente verificado por la cooperativa.

- 3. Toda solicitud de crédito deberá contener información real sobre ingresos, referencias y origen de fondos, de conformidad con la normatividad vigente.
- 4. Siempre se considerará y se agotará en primera instancia la capacidad de descuento por nómina o mesada pensional, antes de considerar cualquier otra forma de pago
- 5. COOPMINEXTERIORES, se abstendrá de otorgar nuevos préstamos a los asociados que se encuentren incursos en el incumplimiento de sus compromisos económicos adquiridos. También se dará estricto cumplimiento al régimen sancionatorio dispuesto en la norma estatutaria vigente.
- 6. Las solicitudes de crédito, sin excepción, deberán ser diligenciadas por el asociado, anexando para tal fin los documentos y requisitos de la línea de crédito solicitada, radicados en la oficina de la Cooperativa personalmente o remitidos al correo electrónico de la cooperativa. La gerencia tramitará las solicitudes de crédito conservando el estricto orden de fecha y hora de radicación; para ello la organización debe contar con una planilla de ruta de los créditos. Si se realiza envío a través de medios electrónicos, se debe enviar al buzón específico determinado por COOPMINEXTERIORES. En todo caso, siempre deberá hacerse llegar la documentación original.
- 7. COOPMINEXTERIORES realizará la verificación completa de los datos consignados en la solicitud de crédito, documentos presentados como garantía y podrá solicitar aclaraciones o soportes adicionales, de considerarlo necesario. No se aceptarán solicitudes con tachones, enmendaduras o correcciones y sin TODOS los documentos requeridos

Página

m



Carrera 6 N° 9 - 46 Oficina LM 105 Fax: 342 9148 Ext.: 107 Conmutador 381 4000 Exts. 1553-1563-1745-1596 Bogotá, D.C. - Col.



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT.: 860,022,294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

dependiendo de la línea de crédito solicitada.

El Comité de Crédito después del estudio de las solicitudes de crédito, podrá realizar la verificación completa de la documentación aportada por el asociado, solicitar más garantías tanto personales como reales, El giro o desembolso de los créditos aprobados sólo se hará cuando la Gerencia y el Presidente del Consejo visen el listado final de la solicitud.

- 8. Las solicitudes de crédito que superen los doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se sujetarán a la consulta en las centrales de riesgo tanto del deudor principal, como de los deudores solidarios si lo requiere.
 - No se realizará la consulta en centrales de riesgo si la solicitud de crédito, más la suma de las obligaciones vigentes, es por un monto igual o inferior al monto de los aportes sociales del solicitante a la fecha de radicación.
- 9. Las solicitudes de crédito aprobadas y no desembolsadas, por petición del asociado, deben ser utilizadas en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su aprobación por parte del órgano competente. Una vez cumplido este plazo, deberá presentar una nueva solicitud de crédito.
- 10. El recaudo de la cartera se hará aplicando mecanismos que sean ágiles y seguros tales como descuento por nómina, cargos contra cuentas de ahorro, deudores solidarios solventes, información y motivación constante. La amortización de los créditos descontados por nómina se hará con la misma periodicidad con la que el deudor reciba sus ingresos salariales.
- 11. Se perderán todos los beneficios adquiridos con COOPMINEXTERIORES cuando se pierda la calidad de asociado. Por lo cual las deudas contraídas con la cooperativa serán unificadas automáticamente bajo un ACUERDO DE PAGO POR RETIRO, lo anterior previo cruce de cuentas entre las obligaciones y los aportes sociales.
- 12. El pago que se realiza mediante consignación o transferencia bancaria por parte del asociado, deberá ser reportado mediante entrega real en las oficinas o el envío de la copia electrónico legible al correo de la misma, escaneada y coopminexteriores@coopminexteriores.com o al que se informe por parte de la administración.
- 13. Cualquier reclamación por parte del asociado sólo será procedente en la medida que el asociado deudor o sus codeudores presenten los soportes respectivos correspondientes al pago y/o período objeto de la reclamación.
- 14. Todo asociado podrá ser deudor solidario por un crédito vigente, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para tal fin.

www.coopminexteriores.com



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

- 15. Se capacitará el Comité de Crédito así como los involucrados en el estudio y análisis de los créditos, por los menos dos (2) veces en el año con el fin de que sea un equipo competente y especializado en el otorgamiento de créditos.
- 16. En caso que el asociado presente en su **historial crediticio** reporte desfavorable en centrales de riesgo, NO será motivo para la negación del crédito, se podrán exigir otras garantías.
- 17. Los créditos deben contar con el visto bueno y observaciones a que haya lugar del analista de cartera y crédito y la gerencia.
- 18. Los gastos administrativos del crédito serán asumidos por el solicitante y descontados del monto total solicitado por el asociado.

7.1 Criterios mínimos para el otorgamiento de créditos:

Para el otorgamiento de créditos **COOPMINEXTERIORES** tendrá en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios:

- 1. La capacidad de pago, los ingresos y egresos del deudor y codeudor.
- 2. Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.
- 3. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se obtendrá y analizará la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con los estudios, avalúos a que haya lugar y concepto del área jurídica de la cooperativa. La cooperativa informará los documentos que se deben anexar a la solicitud y los gastos que se generen serán asumidos por el solicitante del crédito.

NOTA: Todas las referencias que en el presente acuerdo se hacen al deudor, se entienden igualmente realizadas a los deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

7.2. Capacidad de endeudamiento, capacidad de pago y hábito de pago para asociados:

Para el otorgamiento de créditos **COOPMINEXTERIORES** tendrá en cuenta como mínimo los siguientes factores:

 a. Capacidad de Endeudamiento, definida como la capacidad que tiene el asociado de endeudarse de acuerdo con la sumatoria de todas sus obligaciones monetarias y gastos personales, comparado con la totalidad de sus ingresos personales

Página /

γυλ

Carrac C No

Carrera 6 N° 9- 46 Oficina LM 105 Fax: 342 9148 Ext.: 107 Conmutador 381 4000 Exts. 1553-1563-1745-1596 Bogotá, D.C. - Col.

www.coopminexteriores.com



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

demostrados.

- b. Capacidad de pago, es el principio fundamental de la evaluación de deudores. La capacidad de pago consiste en que el deudor y el o los garantes deben tener capacidad para poder cancelar la cuota mensual y la totalidad del crédito. Para calificar la capacidad de pago se deben tener en cuenta criterios tales como: que el asociado y el garante tengan ingresos seguros mínimos suficientes para cubrir la(s) obligación(es) contraída(s), sin afectar sus gastos generales y nivel de vida. Para el efecto, deberá atenderse de manera especial lo dispuesto en la ley 1527 de 2012 y demás normas relacionadas con el asunto.
- c. **El cupo de crédito** se verá afectado cuando sea deudor solidario. Se tendrá en cuenta la sumatoria de los créditos amparados.
- d. **Hábito de Pago.** Definido como la revisión del comportamiento habitual del asociado, y que puede conllevar a solicitarle el constituir garantías adicionales.

ARTÍCULO 8º PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL. Los miembros del consejo de administración y el representante legal deberán supervisar cuidadosamente las evaluaciones presentadas por el Comité Evaluador de Cartera, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

ARTICULO 9º FACULTADES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO:

Comité de Crédito

Por regla general, el comité de crédito aprobará o improbará todas las líneas de crédito establecidas por COOPMINEXTERIORES.

PARAGRAFO 1°: El comité de crédito deberá presentar al Consejo de Administración un informe trimestral detallado de los créditos aprobados en el período-

PARÁGRAFO 2º-- Ninguno de los integrantes de los órganos de administración de la cooperativa podrá participar en el estudio y aprobación de solicitud de crédito a beneficio personal, de su cónyuge o compañero (a) permanente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que sea afiliado a la Cooperativa; así como tampoco, en los que vaya a servir como deudor solidario. En la respectiva acta deberá consignarse la constancia del retiro de la sesión del miembro del comité o del órgano de administración.

Gerencia.

1) Aprobar o improbar avances de créditos de la línea Crediespecial.

Página

Âγ

Carrera 6 N° 9 - 46 Oficina LM 105 Fax: 342 9148 Ext.: 107 Conmutador 381 4000

Exts. 1553-1563-1745-1596 Bogotá, D.C. - Col.



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

- 2) Aprobar o improbar Créditos línea Convenios de acuerdo al monto establecido para el efecto.
- 3) Efectuar y suscribir acuerdos de pago por la pérdida de la calidad de asociado, o por pérdida del vínculo laboral o contractual.

Consejo de Administración.

- 1) Ratificar la aprobación de créditos solicitados y pre aprobados por el Comité de Crédito de los Administradores, Junta de Vigilancia, Junta de Apelaciones, Comités, y Gerente y Empleados de la cooperativa, siempre y cuando sean asociados.
- 2) Conocer, a petición de parte, los reclamos sobre créditos negados por el Comité de Crédito.

CAPITULO II

GENERALIDADES DEL SERVICIO DE CREDITO

ARTICULO 10º BENEFICIARIOS

Son beneficiarios del servicio de crédito todos los asociados a COOPMINEXTERIORES, que cumplan las siguientes condiciones:

- 1. Ser asociado hábil de COOPMINEXTERIORES y haber pagado efectivamente el primer aporte social, de acuerdo con lo estipulado en los estatutos y reglamentos.
- 2. No estar en mora en obligaciones con COOPMINEXTERIORES por ningún concepto, entendiéndose: la (s) cuota (s) de crédito(s), los aportes sociales, los servicios, las multas, entre otros.
- 3. Tener capacidad de endeudamiento y capacidad de pago.

ARTICULO 11º DOCUMENTACION EXIGIDA.

Para todas las líneas crédito:

- 1. Solicitud de crédito debidamente diligenciada
- 2. Firma de libranza (como orden irrevocable de pago dada al Pagador de la entidad para la que el asociado labora o de la que el pensionado recibe su mesada), pagaré, carta compromiso y carta de instrucciones.
- 3. Firma en la tabla de amortización del crédito.
- 4. Formato indicado SARLAFT debidamente diligenciado y firmado.
- Formato de autorización de la afianzadora o aseguradora debidamente diligenciado y firmado.
- 6. Carta de autorización de trámite y retiro de cesantías a favor de la cooperativa

& Página 9

Carrera 6 N° 9 - 46 Oficina LM 105 Fax: 342 9148 Ext.: 107 Conmutador 381 4000 Exts. 1553-1563-1745-1596 Bogotá, D.C. - Col.



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

debidamente autenticada (Única vez).

Además de los anteriores documentos, de acuerdo a la vinculación laboral deberá adjuntar los siguientes soportes:

- a) Para Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores o Migración Colombia, los dos (2) últimos desprendibles de nómina, en caso de pertenecer a la de planta externa anexar fotocopia de Resolución y/o Decreto de nombramiento y Acta de posesión, si no está en la carpeta del asociado el documento correspondiente al último nombramiento, designación o encargo.
- b) Para pensionados, los dos (2) últimos desprendibles de pago de mesada pensional.
- c) Para Contratistas, soporte de pago de los dos (2) últimos meses de honorarios mensuales, extracto bancario de los últimos dos (2) meses y copia del contrato o certificación de servicios con tiempo de expedición no superior a 30 días calendario.
- d) Para Empleados de empresas diferentes al Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia, el certificado laboral, que indique fecha de ingreso, vigencia y salario, con fecha de expedición no superior a 30 días calendario, los dos (2) últimos desprendibles de nómina, copia del último certificado de ingresos y retenciones o copia de la Declaración de Renta del último año gravable y los dos (2) últimos extractos bancarios.
- e) Para Independientes sin actividad comercial, certificación de ingresos debidamente firmada por un contador público titulado, copia de la tarjeta profesional del contador, certificado de vigencia del contador público, dos (2) últimos extractos bancarios, copia del RUT, copia de declaración de renta o certificado de No Declarante.
- f) Para independientes comerciantes, certificado de cámara de comercio con una vigencia no superior a 30 días calendario, RUT, balance general y PYG del último trimestre, dos (2) últimos extractos bancarios y copia de declaración de renta o certificado de No Declarante.

Se tendrán en cuenta como ingresos adicionales los siguientes soportes:

- Promedio de horas extras pagadas en los últimos dos (2) meses, debidamente soportado en los desprendibles de nómina o certificación expedida por el empleador
- Copia de Contrato de arrendamiento, que cumpla con las condiciones establecidas por ley, siempre y cuando se anexe copia del extracto bancario donde conste el depósito del canon o recibos de pago debidamente firmados de los últimos 3 meses y certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a 30 días calendario.
- Contratos de prestación de servicios con las dos últimas cuentas de cobro y/o extractos bancarios donde se verifique el ingreso del dinero.

Página 1

m

Carrera 6 N° 9 - 46 Oficina LM 105 Fax: 342 9148 Ext.: 107 Conmutador 381 4000 Exts. 1553-1563-1745-1596 Bogotá, D.C. - Col.



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

Para el codeudor se tendrán en cuenta los mismos documentos solicitados al deudor principal, de acuerdo a su tipo de vinculación laboral o actividad económica.

ARTICULO 12. FORMAS DE PAGO: La Cooperativa dispondrá de los siguientes mecanismos para el recaudo de la cartera, los cuales serán de **obligatoriedad en orden descendente**.

- 1. Descuento por nómina de salarios o mesadas pensionales
- 2. Consignación o transferencia bancaria.

PARAGRAFO 1 Cuando el Descuento autorizado por el asociado sea rechazado u omitido por la entidad pagadora, las cuotas no descontadas deberán ser pagadas por el asociado mediante consignación o transferencia bancaria antes de la fecha límite de pago según la tabla de amortización expedida por COOPMINEXTERIORES y remitir el soporte de pago al correo: coopminexteriores@coopminexteriores.com

ARTICULO 13º MODALIDADES DE CREDITO:

Para cada una de las modalidades de crédito COOPMINEXTERIORES exigirá los siguientes requisitos específicos.

- **13.1 CREDI ESPECIAL**. Tiene por objetivo cubrir cualquier tipo de necesidad urgente del asociado, se pactará a un descuento de cuota fija mensual, el cupo estará disponible a medida que el asociado va efectuando su pago mensual.
- 1. Cupo de endeudamiento: \$2.000.000
- 2. Plazo: Veinticuatro (24) cuotas mensuales diferidas automáticamente.
- 3. **Tasa de interés fija:** La vigente de acuerdo con la Resolución que para efecto expida el Consejo de Administración
- 4. **Antigüedad:** Se podrá acceder a esta línea de crédito desde el pago del primer aporte social, radicado y verificado por la cooperativa.
- 5. **Documentación Exigida**: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del presente reglamento.
- 6. Modalidad de Cuota: Fija.
- 7. Requisitos:

E Página 11



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

Para acceder a esta línea de crédito el asociado no podrá tener vigente otro crédito de la misma modalidad.

El asociado podrá realizar avances totales o parciales a medida que libere cupo.

Nota 1: El asociado que incurra en mora en una cuota, se le suspenderán los avances y el derecho a acceder a esta línea de crédito por seis (6) meses a partir de la última fecha de pago;

Nota 2: Los avances se harán cuando el pago de la cuota se refleje en el sistema contable y de cartera de la cooperativa.

Nota 3: Cuando el asociado solicite un avance debe realizarlo a través del formato establecido por COOOPMINEXTERIORES.

Nota 4: Los avances serán estudiados por el analista de crédito y autorizados por la Gerencia.

13.2 CREDITO DE CONVENIOS. Esta especialidad de crédito de consumo tiene como fin suplir las necesidades de adquisición de bienes y/o servicios por medio de la cooperativa, a través de convenios de ésta con empresas o establecimientos comerciales, los cuales ofrecen beneficios económicos por la obtención de sus servicios:

- 1. Cupo total de endeudamiento por la línea: Hasta seis (06) SMLMV.
- 2. Plazo: De uno (1) a cuarenta y ocho (48) meses.
- 8. **Antigüedad:** Se podrá acceder a esta línea de crédito desde el primer aporte social, radicado y verificado en la cooperativa.
- 3. **Tasa de Interés**: La vigente de acuerdo con la Resolución que para efecto expida el Consejo de Administración.
- 4. Modalidad de Cuota: Fija.
- 5. Competencia de Aprobación: Teniendo en cuanta la especificidad de esta línea por cuanto los establecimientos comerciales generan ofertas por tiempo limitado o cantidades limitadas, serán estudiados por el analista de cartera y crédito y autorizados por la Gerencia.
- 6. Requisitos:

.. Páøina 12

gol

Carrera 6 N° 9 - 46 Oficina LM 105



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

a) Tener capacidad de descuento por nómina.

Documentación Exigida:

- La dispuesta en el Artículo 11, del presente acuerdo de crédito
- Anexar la cotización, con vigencia máxima de treinta (30) días calendario.

13.3 CREDITO LIBRE INVERSION. Esta destinación de recursos de crédito de consumo tiene como fin suplir las necesidades determinadas libremente por el asociado y su accesibilidad se da con los siguientes parámetros:

- 1. **Cupo de endeudamiento:** De acuerdo a la capacidad de endeudamiento, sin que supere los 200 SMLMV.
- 2. Plazo: De uno (1) a sesenta (60) meses.
- 3. **Tasa de Interés:** La vigente de acuerdo con la Resolución que para efecto expida el Consejo de Administración.
- 4. **Antigüedad:** Se podrá acceder a esta línea de crédito desde el primer aporte social pagado y verificado por la cooperativa.
- 5. Modalidad de Cuota: Fija
- 6. **Documentación Exigida:** La dispuesta en el Artículo 11, del presente acuerdo.
- 7. Requisitos:
 - Tener capacidad de descuento por nómina, En caso de no tener disponible el descuento por nomina, el Asociado podrá acceder a esta línea de crédito, siempre y cuando presente codeudor, pignoración o hipoteca de un bien.
- **13.4. RECIPROCIDAD EN APORTES SOCIALES:** Se otorgará el equivalente al acumulado de los aportes sociales del asociado.
- 1. **Cupo de endeudamiento**: Aportes sociales causados a la fecha de la solicitud, menos el valor total de sus obligaciones crediticias a la fecha.
- 2. Plazo: De uno (1) a sesenta (60) meses.
- 3. Tasa de interés: La vigente de acuerdo con la Resolución que para efecto expida el

Segina 1

sh L

Carrera 6 Nº 9 - 46 Oficina LM 105



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

Consejo de Administración.

- 4. **Antigüedad:** Seis (06) meses como asociado a la Cooperativa.
- 5. **Documentación Exigida:** De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11, del presente reglamento.
- 6. Modalidad de cuota: Fija
- 7. Requisitos:
- a) La solicitud no podrá superar el monto de los aportes sociales menos la cartera de crédito a cargo del solicitante.
- **13.5. CREDITO EDUCATIVO.** Este crédito de consumo tiene por objeto cubrir el pago de la matrícula y/o pensión en entidades de educación formal y no formal del asociado, su cónyuge o compañero (a) permanente o su grupo familiar en primer grado de consanguinidad y primero civil. Esta modalidad tendrá las siguientes condiciones:
- 1. Cupo de endeudamiento: Hasta cincuenta (50) SMLMV...
- 2. Plazo: De uno (1) a cuarenta hasta cuarenta y ocho (48) meses.
- 3. **Tasa de interés:** La vigente de acuerdo con la Resolución que para efecto expida el Consejo de Administración.
- 4. Modalidad de cuota: Fija.
- 8. **Antigüedad:** Se podrá acceder a esta línea de crédito desde el primer aporte social pagado y verificado por la cooperativa.
- 5. Requisitos:
- a) Tener capacidad de descuento por nómina, en caso de no tener disponible el descuento por nómina, el Asociado podrá acceder a esta línea de crédito, siempre y cuando presente codeudor, pignoración o hipoteca de un bien.

Documentación Exigida:

- Lo dispuesto en el Artículo 11 del presente acuerdo.
- Soporte de orden de pago o matricula, la cual debe corresponder al período

Página 🕹 🗸

lg.

arrora 6

Carrera 6 N° 9 - 46 Oficina LM 105 Fax: 342 9148 Ext.: 107 Conmutador 381 4000

Exts. 1553-1563-1745-1596 Bogotá, D.C. - Col.



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

académico que esté cursando o próximo a cursar.

Nota 1: El giro se efectuará a la entidad educativa. Sin embargo, en caso que a la fecha de pago otorgada por la universidad, por demoras en trámite del mismo no se haya girado, el dinero se podrá girar al asociado presentando el soporte de pago efectuado.

Nota 2: Cuando los recursos vayan a ser utilizados en el pago de matrícula y/o pensión en entidades de educación formal y no formal del cónyuge o compañero (a) permanente o el grupo familiar en primer grado de consanguinidad y primero civil del asociado, se deberá adjuntar el documento que compruebe el parentesco.

13.6. COMPRA DE CARTERA. Esta línea de crédito tiene como finalidad comprar deudas externas que el asociado tenga con otras entidades.

- 1. **Cupo de endeudamiento:** De acuerdo a la capacidad de endeudamiento, sin que supere los 200 SMLMV.
- 2. Plazo: De uno (1) a sesenta (60) meses.
- 3. **Tasa de interés:** La vigente de acuerdo con la Resolución que para efecto expida el Consejo de Administración.
- 4. Modalidad de cuota: Fija.
- 5. **Antigüedad:** Se podrá acceder a esta línea de crédito desde el primer aporte social pagado y verificado por la cooperativa.
- 6. Requisitos:
- a) Tener capacidad de descuento por nómina.
 - Documentación Exigida:
- a) La dispuesta en el Artículo 11 del presente acuerdo.
- b) Certificación original o con firma digital de acuerdo con la normatividad vigente, estado de cuenta del valor a cancelar o último extracto del crédito o de la tarjeta de crédito, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.

Nota 1: El giro se realizará directamente a las entidades acreedoras. Todos los cobros por

Página 🗓

8y



www.coopminexteriores.com



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

comisiones serán asumidos por el asociado.

13.7. CREDITURISMO. Tiene como objetivo la adquisición de planes turísticos para nuestros asociados y su grupo familiar con el fin de tener espacios de bienestar y recreación.

- 1. Cupo de endeudamiento: De acuerdo a la capacidad de endeudamiento, sin que supere los 200 SMLMV.
- 2. **Plazo:** De uno (1) a cuarenta y ocho (48) meses.
- 3. Tasa de interés: La vigente de acuerdo con la Resolución que para efecto expida el Consejo de Administración.
- 4. **Modalidad de cuota:** Fija
- 5. **Antigüedad:** Se podrá acceder a esta línea de crédito desde el primer aporte social, radicado y verificado en la cooperativa.

6. Requisitos

- a) Tener capacidad de descuento por nómina.
- b) Anexar cotización de la agencia de viajes, el recibo de pago realizado directamente a una aerolínea por tiquetes o paquete turístico o Factura o recibo de pago de la Empresa de turismo o prestadora del servicio (Persona Jurídica debidamente acreditada con Rut, Cámara de Comercio y contar con Registro Nacional de Turismo actualizado) con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios turísticos.
- c) El desembolso se realizará a nombre del proveedor del servicio, siempre y cuando se trate de persona jurídica de lo contrario se podrá girar o transferir a favor del asociado, una vez se compruebe la adquisición de los tiquetes o paquete turístico por parte del interesado.

PARAGRAFO1.: No se realizará el desembolso al proveedor ni se exigirá lo dispuesto en los literales d y e del numeral 6, cuando sea para actividades turísticas organizadas por COOPMINEXTERIORES, para lo cual se girará a nombre del asociado. El asociado deberá diligenciar el formato de inscripción a la actividad programada por COOPMINEXTERIORES.

PARAGRAFO 2: En caso de que se evidencie que el dinero girado al asociado no se utilizó para la actividad programada por Coopminexteriores y/o para los fines turísticos, automáticamente el crédito solicitado pasará a la Línea de crédito libre inversión con la tasa de interés correspondiente según el tiempo al que fue diferido.

ARTICULO 14. MECANISMOS PARA NORMALIZACIÓN Y GARANTIAS DE PAGO DE



Carrera 6 N

9 - 46 Oficina LM 105



NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

OBLIGACIONES

Tiene como finalidad facilitar el pago de los créditos de asociados, cuando haya un potencial o real deterioro en su capacidad de pago, teniendo en cuenta lo estipulado en la Circular Básica Contable y Financiera

- 14.1. ACUERDO DE PAGO POR RETIRO. Este mecanismo se aplicará automáticamente a todo crédito que el deudor tenga vigente con COOPMINEXTERIORES cuando pierda la calidad de asociado, el cual se tramitará a través de Acuerdo firmado por las partes.
- 1. Cupo de acuerdo: El saldo que el ex asociado tenga pendiente con COOPMINEXTERIORES después de haber hecho el cruce de cuentas entre las obligaciones y aportes sociales.
- 2. Plazo: De uno (1) a sesenta (60) meses. En caso que se requiera un mayor plazo, el asunto deberá ser tratado por el Consejo de Administración y la decisión de un mayor plazo deberá constar en Acta.
- 3. Tasa de interés: La vigente de acuerdo con la Resolución que para efecto expida el Consejo de Administración.
- 4. Documentación exigida:

Estado de cuenta y extracto detallado de cuentas, a la fecha de cruce de obligaciones y aportes sociales.

Formato diligenciado por el deudor y su (s) codeudor (es) de actualización de datos.

Soportes de ingreso o económico o garantías ofrecidas según lo establecido en el Reglamento de Crédito.

- 5. Haber diligenciado y firmado el formato de autorización de la afianzadora o aseguradora.
- 6. Modalidad de cuota: Fija.
- 7. Requisitos:
- a) Deberá suscribirse un Acuerdo de Pago con COOPMINEXTERIORES por parte del ex asociado y su codeudor según corresponda.
- b) COOPMINEXTERIORES podrá exigir garantías adicionales al ex asociado.

Nota 1: Una vez recibida la solicitud de retiro, la Gerencia informará al Consejo de







COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

Administración del estado de cuenta del asociado, acompañado del respectivo análisis del analista de cartera.

Nota 2: La Cooperativa deberá hacerle llegar al ex-asociado las condiciones del acuerdo de pago y las exigencias de las garantías de aseguramiento del mismo.

Nota 3: En caso de que el ex-asociado no presente codeudores, se tomarán las medidas necesarias para el aseguramiento de la cartera, tales como la cláusula aceleratoria. COOPMINEXTERIORES determinará en casos especiales la prelación de los créditos con descuento por nómina ante la real amenaza de impago.

14.2. REESTRUCTURACIÓN

"Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada."

- 1. Plazo: De uno (1) a sesenta (60) meses.
- 2. Tasa de Interés: La misma del crédito a Reestructurar
- 3. Modalidad de Cuota: Fija.
- 4. Requisitos:
- a) Que la obligación a reestructurar haya presentado mora en las obligaciones crediticias mínimo de sesenta (60) días.
- b) Hacer la solicitud de restructuración de la obligación crediticia. En la cual debe expresar el motivo que lo induce a solicitar se le aplique la restructuración y el detalle de las obligaciones crediticias que desea sean reestructuradas.
- c) En caso que sea necesario modificar las garantías de los créditos reestructurados el asociado podrá acceder a la restructuración, siempre y cuando tenga capacidad de descuento por nómina, de no tener disponible el descuento por nómina, podrá acceder a

. Página18

Sey.

Carrera 6 N° 9 - 46 Oficina LM 105



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

este mecanismo de normalización del crédito, siempre y cuando presente codeudor, pignoración o hipoteca de un bien.

- d) Haber diligenciado y firmado el formato de autorización de la afianzadora o aseguradora.
- e) El deudor no podrá solicitar una reestructuración antes de 12 de meses, contados a partir de la fecha de radicación de la petición.
- f) No procede restructuración sobre otra restructuración.

Nota 1: La cooperativa teniendo en cuenta la Circular Básica Contable y Financiera deberá otorgar a las obligaciones reestructuradas una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración

Nota2: La cooperativa se abstendrá de atender solicitudes de créditos por cualquier línea de crédito hasta que el asociado haya cancelado el **60%** de la restructuración del crédito.

Nota 3: En este tipo de mecanismo no procederá ningún desembolso.

ARTÍCULO 14.3. NOVACIÓN.

Tiene como finalidad facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación de los créditos del asociado.

Teniendo en cuenta lo estipulado en la Circular Básica Contable y Financiera:

"La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

- 1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- 2. <u>Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.</u>
- 3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

... Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías...)

Requisitos:

Página

h



www.coopminexteriores.com



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

- a) Que en el momento en que se efectué la novación de créditos el asociado haya liberado capacidad de descuento por nómina, En caso de no liberar descuento por nomina, el Asociado podrá acceder a este mecanismo de normalización del crédito, siempre y cuando presente codeudor, pignoración o hipoteca de un bien. En todo caso, no podrá desmejorarse el tipo de garantía para el crédito o créditos a novar
- b) Haber diligenciado y firmado el formato de autorización de la afianzadora o aseguradora.

Documentación Exigida:

- a) Solicitud escrita del deudor con el detalle de las obligaciones a novar.
- b) Soporte de ingresos económicos, de acuerdo a los requisitos exigidos en las condiciones generales del artículo 11 del presente reglamento.
- c) Indicación expresa con sus debidos soportes de las garantías ofrecidas para proceder a la novación.

Nota 1: Para acceder a la novación de créditos, es necesario que el asociado haya cancelado, sin excepción, como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del mayor de los créditos vigentes.

Nota 2. En este Mecanismo no procederá ningún tipo desembolso.

CAPITULO III

GARANTÍAS

ARTICULO 15. GARANTÍAS. Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de sus asociados y para protegerse del riesgo de pérdida por el no pago de la cartera, la cooperativa exigirá a sus asociados la constitución de garantías personales y/o reales, para todas las líneas de crédito

- Tipos de garantías
- **Personales:** Las otorgadas por el asociado mediante libranza, pagaré, carta de instrucciones y aceptación de pago de la póliza de vida, póliza deudores y fianza.
- **Reales:** Se entienden como garantías reales admisibles: las Hipotecarias, Prendarias con tenencia y sin tenencia Avales o respaldos de Instituciones financieras especializadas.

ARTICULO 16. Como norma general los créditos estarán garantizados en primera instancia, por los aportes sociales, en segunda instancia por las prestaciones sociales del asociado;

- Página 2

V.

X

Carrera 6 N° 9 - 46 Oficina LM 105



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

posteriormente por el pagaré y carta de instrucciones suscrito por el asociado a la cooperativa, seguro de fianza o codeudor y finalmente por la garantía real cuando las circunstancias lo requieran. Sin embargo, la cooperativa podrá exigir garantías diferentes si estas no son suficientes para garantizar el total recaudo de la cartera. Todas las líneas de crédito sin excepción tendrán una fianza o seguro de crédito.

ARTICULO 17. RESTRICCIONES. La cooperativa exigirá y hará efectivo la inmediata cancelación de las deudas que tenga el asociado por sus créditos en cualquiera de los siguientes casos:

- **1.** Para líneas de destinación específica, cuando se compruebe que el dinero recibido fue utilizado parta fines distintos al objeto materia del crédito.
- 2. Cuando perdida la calidad de asociado, el deudor no presente documentos y suscrita Acuerdo de Pago por Retiro.
- 3. En caso de no cancelar el crédito en el plazo estipulado, se cobrará un interés por mora equivalente al certificado emitido por la Superintendencia Financiera, más los intereses inicialmente pactados para el crédito.

En el caso que un asociado adultere documentos o presente documentos falsos, además de acelerarse el vencimiento de la obligación, la Gerencia informará a la Junta de Vigilancia y al Consejo de Administración para la respectiva sanción, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

ARTÍCULO 18. GASTOS OCASIONADOS PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Los gastos ocasionados por concepto de prenda, hipoteca, avalúos, estudios adicionales, comisiones bancarias, deberán ser asumidos por el asociado beneficiario de crédito.

ARTICULO 19. DESCRIPCIÓN DE GARANTÍAS.

PAGARÉS: Toda operación crediticia estará respaldada por un pagaré en blanco que la soporte, debidamente firmado y con el estampado de la huella digital del índice derecho (a falta de este, el índice izquierdo), por el asociado y su(s) codeudor(es), y de conformidad con la cuantía, plazo, intereses, sistema de amortización pactada y garantía, de acuerdo con las condiciones pertinentes a su aprobación que se harán constar en la respectiva carta de instrucciones.

PARAGRAFO 1. COOPMINEXTERIORES, a solicitud del interesado, hará entrega al titular de la obligación crediticia, el pagaré en blanco y su respectiva carta de instrucciones con la

Página 2

h

K

Carrera 6 N° 9 - 46 Oficina LM 105 Fax: 342 9148 Ext.: 107 Conmutador 381 4000

Exts. 1553-1563-1745-1596 Bogotá, D.C. - Col.

www.coopminexteriores.com



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

indicación de cancelado, para lo cual dejará copia digitalizada y constancia escrita del recibido por parte del solicitante.

ARTÍCULO 20. VENCIMIENTO ACELERATORIO. COOPMINEXTERIORES podrá declarar vencido el pagaré, conforme a las cláusulas insertas en el mismo y en la carta de instrucciones exigir su inmediata cancelación, en caso de incumplimiento en la amortización pactada; por falsedad comprobada en los documentos presentados por el asociado para la tramitación de la solicitud o por cualquier otra circunstancia perjudicial o que atente contra los intereses de la cooperativa. Se aplicará también el vencimiento aceleratorio de la obligación, cuando perdida la calidad de Asociado, el deudor no se allane a la suscripción del Acuerdo de Pago, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 21. CREDITOS A DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. De acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Gerencia, la Junta de Apelaciones, los Comités Permanentes o los empleados afiliados a COOPMINEXTERIORES, estarán sujetos al estudio y aprobación en primera instancia del Comité de crédito y posterior ratificación por parte del Consejo de Administración, excepto aquellos en los que compete la aprobación a la gerencia, haciéndose sus integrantes personalmente responsables por el otorgamiento de los mismos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias. El integrante del Comité de crédito que solicite un crédito se abstendrá de participar en el estudio y aprobación de su solicitud, situación que deberá contar en la respectiva acta.

CAPÍTULO IV COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 22. CONFORMACIÓN. El comité de crédito es un organismo auxiliar, designado por el Consejo de Administración, integrado por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos para periodos de UN AÑO (1), pudiendo ser reelegidos o removidos, total o parcialmente, cuando las circunstancias lo ameriten. Su coordinador, será siempre un miembro del Consejo de Administración, designado por éste órgano, lo cual garantizará comunicación oportuna sobre los asuntos que le competa conocer al Consejo.

PARÁGRAFO 1. QUÓRUM. Para poder deliberar y tomar decisiones válidamente, se requerirá la asistencia de por lo menos tres (3) miembros del Comité de Crédito. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

E Página 22

Carrera 6 N° 9 - 46 Oficina LM 105 Fax: 342 9148 Ext.: 107 Conmutador 381 4000 Exts. 1553-1563-1745-1596 Bogotá, D.C. - Col.



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

PARÁGRAFO 2. El Comité de Crédito se reuniría de manera ordinaria, mínimo, una vez a la semana. Podrá reunirse con una mayor frecuencia, de acuerdo a las necesidades del servicio de crédito.

ARTÍCULO 23. PERFIL DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CRÉDITO.

Para ser designado miembro del comité de crédito se requiere:

- 1. Tener una antigüedad mayor de un (1) año como asociado.
- 2. No estar incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley, el estatuto o los reglamentos de la Cooperativa.
- 3. Acreditar capacitación o formación en análisis de crédito. De no contar con la formación suficiente, comprometerse a recibir la capacitación respectiva, según se programe en la cooperativa

PARÁGRAFO 1: El comité de Crédito podrá invitar a la Gerencia o a un colaborador de la cooperativa, para resolver las inquietudes que surjan de las operaciones de crédito que le presenten.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO. Compete al Comité de Crédito:

- 1. Aplicar la política de crédito aprobada en el presente reglamento.
- 2. Aprobar o improbar las líneas de crédito establecidas por COOPMINEXTERIORES que no superen los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a los parámetros, exigencias y requisitos dispuestos en la presente normativa.
- 3. Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración, relacionado con el otorgamiento de créditos en el período.
- 4. Informar a través de su coordinador a la Gerencia y al Consejo de Administración sobre cualquier cambio o sugerencia necesarios para ser estudiados procurando la salvaguarda de la cartera de la organización.

Hacer constar todas sus decisiones en Actas consignadas en el respectivo libro del Comité, el cual se encontrará bajo custodia de la Gerencia, para lo cual contará con un Coordinador y un (a) Secretario (a) que deberán suscribirlas.

CAPITULO IV.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 25. FALTA DISCIPLINARIA. Constituyen faltas disciplinarias, las presiones indebidas por parte de los asociados a los miembros del consejo de administración, a los integrantes del comité de crédito, a la gerencia, así como a los empleados de la cooperativa para lograr préstamos por fuera de las normas establecidas en este reglamento. Una vez

Carrera 6 N° 9 - 46 Oficina LM 105



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

comprobadas, serán causal de mala conducta, sancionable de acuerdo con el estatuto y/o el régimen disciplinario vigente.

También constituye falta disciplinaria el incumplimiento en el plazo y forma de pago pactados y dará lugar a que la cooperativa, una vez verificada la situación de mora aplique las sanciones previstas en el artículo No. 26° e informe a la central de riesgo crediticio con la cual tenga vínculo contractual vigente.

ARTÍCULO 26. SANCIONES.

Se está en mora a partir del siguiente día a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de las obligaciones crediticias y de servicios. A partir de dicha fecha, se le causaran los intereses moratorios.

Nota Para la suspensión del servicio se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- 1. Cuando el pago se efectúe entre el undécimo (11) día calendario y trigésimo (30) día calendario siguiente al vencimiento de su obligación, el asociado se hará acreedor automáticamente a la suspensión temporal de créditos, en todas sus modalidades, por treinta días (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la cancelación del crédito.
- 2. Cuando el pago se efectúe entre el trigésimo primero (31) día calendario y el cuadragésimo quinto (45) día calendario siguientes al vencimiento de su obligación, el asociado se hará acreedor automáticamente, a la suspensión temporal del servicio de créditos, en todas sus modalidades, por sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la cancelación del crédito y se iniciaran los respectivos trámites de cobro pre jurídico, cuyos costos serán responsabilidad del asociado.
- 3. Cuando el pago se efectúe a partir del día cuadragésimo sexto (46) día calendario y nonagésimo (90) día calendario al vencimiento de su obligación, el asociado se hará acreedor, automáticamente a la suspensión del servicio de crédito, en todas sus modalidades, por noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la cancelación del crédito.
- 4. A partir del día nonagésimo primero (91) días calendario y ciento veinte (120) días calendario al vencimiento de su obligación, el asociado se hará acreedor, automáticamente a la suspensión del servicio de crédito, en todas sus modalidades, por ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de la cancelación del crédito. Los gastos y costos que se generen por el cobro estarán a cargo del deudor.
- 5. A partir del día ciento veintiuno (121) calendario de vencimiento de la obligación, el asociado se hará acreedor automáticamente a la suspensión de servicio de crédito en

Le Pagina 24

Carrera 6

Carrera 6 N° 9 - 46 Oficina LM 105



NIT.: 860.022.294-3 Personeria Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

todas sus modalidades por trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir del día siguiente de la cancelación del crédito. Los gastos y costos que se generen por el cobro estarán a cargo del deudor.

La aplicación de las reglas aquí previstas no exonera al asociado de la cancelación y pago de los intereses corrientes y de mora correspondientes; así como la investigación disciplinaria a que haya lugar.

Se contarán los meses de sanción a partir del día en que se cancele la obligación, esto sujeto al tiempo en que durara en mora el asociado. En caso de no existir capacidad de descuento por nomina el crédito será cancelado por transferencia o consignación bancaria, atendiendo la tasa de interés moratorio dispuesta en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: La imposición de las sanciones previstas en este reglamento no constituye impedimento alguno para que, en el evento de presentarse el hecho, la cooperativa proceda a ejecutar a los deudores solidarios o a adelantar el cobro judicial, según sea el caso. Los gastos que demande dicho cobro, serán a cargo del deudor.

PARAGRAFO 2: En el evento, en que por cualquier circunstancia no se efectúe el descuento por nómina, el asociado debe cancelar de inmediato mediante consignación en la cuenta de la cooperativa, la cuota o cuotas correspondientes.

PARÁGRAFO 3: A la suscripción de los documentos y garantías propios del otorgamiento del crédito, en cualquiera de sus líneas el asociado se entiende notificado de los plazos y cuotas pactadas sobre el mismo, por lo que no será admisible como recurso o argumento para evitar la aplicación de sanciones, el no haber recibido notificación sobre el estado de su mora.

PARAGRAFO 4: En caso de ser codeudor de una obligación en mora, se aplicará la mínima sanción establecida en este reglamento de crédito por el tiempo que perdure la mora contada a partir de la cancelación total de la obligación.

CAPITULO VI.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27°. La junta de vigilancia velará porque se dé estricto cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 28°. El consejo de administración, aclarará las dudas surgidas en la aplicación de la presente reglamentación en forma escrita, siempre teniendo como base la ley, las circulares básicas contable y financiera y jurídica emitidas por la Superintendencia de la

Carrera 6 Nº 9 - 46 Oficina LM 105



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

Economía Solidaria y demás normas que le complementen, reglamenten, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO 29°. La gerencia pondrá en conocimiento el presente reglamento a todos los asociados de COOPMINEXTERIORES, mediante publicación en la página web, correo electrónico y en la cartelera de la cooperativa o cualquier otro medio de difusión

ARTÍCULO 30°: Este acuerdo reglamenta todos los servicios de crédito, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. El presente reglamento queda aprobado en reunión Extraordinaria del Consejo de Administración del día 08 de febrero de 2019, según consta en Acta No. 315.

HERNÁN MAURICIO CUERVO CASTELLANOS

Presidente

HUGO ARMANDO SOLANO GARCÍA

Secretario

32 mass 26